

## REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CORRIGE AUTO											
FECHA	TREINTA	Y	UNO	(31)	DE	E MAY	O	DE	DO	S N	/IIL
	VEINTITRÉS (2023)										
RADICADO	05001	31	05	01	7	2023		00142		00	
DEMANDANTE	SADY OLANLLY HENAO HERNANDEZ										
DEMANDADO	SOCIEDA	$\Lambda D A$	ADMIN	ISTR/	ADC	RA D	Ε	PEN	SION	NES	Y
	CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.										
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA										

Procede el Despacho de oficio a pronunciarse frente a la corrección por cambio de palabras, respecto al auto que fija fecha de audiencia, providencia dictada por el Despacho el 24 de mayo de 2023, toda vez que por error involuntario se indicó de manera errónea el año en el cual se realizará la diligencia.

La corrección aludida, se encuentra establecida en el artículo 286 del C. G. P., que a su tenor dispone:

Artículo 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Establecida la procedencia de la aludida corrección, y teniendo en cuenta lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.** 

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR PARCIALMENTE el auto del 24 de mayo de 2023, el cual quedará:

"…

"... Definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día DIEZ (10) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las OCHO de la MAÑANA (08:00 A.M.), para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo LIFESIZE.

*(...)*".

**SEGUNDO:** Los demás aspectos de la decisión corregida quedarán incólumes.

**TERCERO:** Notifiquese la presente providencia por Estados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 901fdc2f0432b035bae972d6845e3c7ae9154b37731f0f1ac8c5c706c89ae2b6

Documento generado en 31/05/2023 11:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica